

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

BANDO

Don Arturo Alsina y Netto, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de la 5.ª Región;

HAGO SABER:

Que resignado el mando en mi Autoridad y decidido como estoy a mantener el orden a todo trance, por más que espero que la sensatez y cordura de todos han de evitarme emplear medidas de rigor, que si llega el caso seré el primero en lamentar; usando de las facultades que las disposiciones vigentes me conceden,

ORDENO Y MANDO:

Art. 1.º Queda declarado el estado de guerra en todo el territorio de esta Región.

Art. 2.º Se apercibe a los perturbadores de la paz pública para que depongan toda actitud hostil y presten obediencia a las Autoridades. Los que lo hicieren, desde luego disfrutarán de las ventajas que les concede la ley de Orden público y el Código penal; más si llegaran a ser agredidas las fuerzas de mi mando será rechazada en el acto la agresión sin toque ni señal previa de ninguna especie.

Art. 3.º Se prohíben los grupos de más de tres personas en la vía pública, cualquiera que sea su actitud. Si se forma alguno será dispersado por la fuerza.

Art. 4.º Se prohíbe igualmente la circulación por la vía pública de los jóvenes menores de

quince años, siendo detenidos los que se encuentren mezclados con los revoltosos y entregados a sus padres ó encargados, los cuales satisfarán una multa de 25 a 150 pesetas, según los casos, con la prisión sustitutoria correspondiente si fueran insolventes.

Art. 5.º Queda también prohibida la circulación de grupos de mujeres por los puntos donde ocurriera ó pudiera ocurrir algún encuentro entre las tropas y los rebeldes, y las contraventuras quedarán sujetas a la multa antes expresada, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan alcanzarles por cualquier delito ó falta que hubiesen cometido.

Art. 6.º Serán juzgados por la jurisdicción de Guerra los reos de los delitos de rebelión y sedición y sus conexos; los de coacciones; todos los que directa ó indirectamente afecten al orden público, así como los comprendidos en el número 3.º del artículo 9.º del Código de Justicia Militar; los que con armas ó sin ellas intercepten las vías de comunicación, asalten trenes y destruyan material de explotación de los mismos; los que impidan aprovisionar al Ejército ó que reciba refuerzos; los que realicen cualquiera de dichos atentados, aunque sea fuera del territorio comprendido en este Bando; los que incendien ó destruyan por cualquier medio la propiedad privada ó pública. Los sorprendidos en flagrante delito serán juzgados en juicio sumarísimo.

Art. 7.º También lo serán por este mismo procedimiento los que insulten a centinela, fuerza armada ó a cualquier militar ó funcionario de guerra en acto de servicio.

Art. 8.º Serán reputados como perturbadores del orden público y sometidos a los correspondientes Consejos de Guerra los que promuevan ó tomen parte en manifestaciones ó reuniones no autorizadas; los que atenten a la libertad del trabajo; los que impidan la circulación de tranvías ó de cualquier otro medio de locomoción y los que de cualquier forma destruyan ó intercepten las líneas telegráficas, telefónicas ó conductoras de fluido eléctrico.

Art. 9.º Mientras dure el estado de guerra se dirigirá a mi Autoridad toda solicitud ó permiso

para las reuniones que traten de celebrarse en la vía pública así como los avisos de las que hayan de tener lugar en locales cerrados, todas las cuales serán presenciadas por mis delegados y suspendidas en el acto si a ello hubiera lugar.

Art. 10. También se dirigirán a mi Autoridad los avisos a que alude el artículo 9.º de la ley de Asociaciones, considerándose sustituida la Autoridad civil por la mía, tanto por lo que se refiere a dicha Ley como a la de Policía de Imprenta.

Art. 11. Las Autoridades y Tribunales comunes continuarán en el ejercicio de sus funciones en lo que no se oponga a este bando, reservándome, sin embargo, abocar a mi conocimiento cualquiera otra clase de delitos que considere oportuno y que exijan un pronto y ejemplar castigo

Art. 12. Se recuerda a los individuos de la reserva y a los que se encuentran con licencia en sus casas ó separados de filas por cualquier motivo, que serán juzgados como militares, si se mezclan en los grupos ó toman parte en algún tumulto.

Zaragoza, 13 de Agosto de 1917.—Alsina.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de facilitar la cooperación de los pueblos en las obras de caminos vecinales solicitados en el segundo Concurso de subvenciones y anticipos para su ejecución, celebrado en 25 de Mayo de 1914, se concedió a los Ayuntamientos interesados, por Real decreto de 10 de Septiembre siguiente, autorización para pedir anticipo de fondos los que no lo hubiesen hecho al tiempo de presentación de la proposición, ó para ampliarlo si el pedido no llegase al límite que autoriza la ley vigente de Caminos vecinales.

Fundábase dicha autorización, en que las circunstancias económicas habían variado desde la fecha del Concurso. En efecto, pueblos que confiando en sus propias fuerzas antes de la guerra europea, no creyeron indispensable solicitar del Estado el anticipo de

fondos que permite la mencionada Ley, se veían precisados en las nuevas difíciles circunstancias creadas a hipotecar su porvenir si querían ver terminado pronto el camino ansiado.

Como la misma razón existe para los que solicitaron subvención en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, y se ven algunos en la imposibilidad de terminar sus caminos sin pedir anticipo de fondos, que en esa fecha no creyeron necesarios, justo es hacer extensiva a las proposiciones del primer Concurso la autorización concedida a los del segundo por el mencionado Real decreto de 10 de Septiembre de 1914.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Agosto de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Luis Marichalar

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Los Ayuntamientos que hubieren solicitado la construcción de caminos vecinales en el primer Concurso de subvenciones, y no estuvieran éstos terminados, pueden hacer peticiones de anticipos por el resto de la cantidad que fija como límite el artículo 5.º, párrafo segundo de la ley vigente de Caminos vecinales.

Art. 2.º El plazo para hacer dichas peticiones, así como las autorizadas por Real decreto de 10 de Septiembre de 1914, terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3.º La suma total de anticipos concedida y que se conceda, no excederá, para cada uno de los Concursos, del límite fijado por el artículo 7.º párrafo segundo de la Ley citada.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Luis Marichalar

(Gaceta del 8 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido con motivo de la cuestión suscitada en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros acerca de la interpretación que debe darse al apartado g) de la Ley de 14 de Junio de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y lo propuesto por el de Ministros, ha acordado:

1.º Que la primera imposición que se haga á la Caja Postal de Ahorros, puede ser ilimitada, pero tendrá el particular interesado la obligación de pagar los impuestos y gravámenes, sujetándose á los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, si su imposición y compra de valores públicos exceden de 5.000 pesetas.

2.º Que los donativos y legados que á la Caja se hagan, y á que se refiere la base j) de la Ley, gozarán de la exención de impuestos á que se refiere la base m); y

3.º Que procede estimar la petición formulada por D.ª Joaquina Parga y Casal, aunque con la obligación, por parte de ésta, de abonar cargas é impuestos por compra de valores que excedan de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1917.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la séptima Región cursó á este Ministerio con su escrito de fecha 31 de Marzo último, promovida por el artillero en segunda situación de servicio activo, Edesio Martínez Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas las 25 pesetas que satisfizo como multa por no pasar la revista anual oportunamente:

Resultando que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 22 de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, se castigan con multas que varían de 25 á 1.000 pesetas las faltas á la revista anual:

Resultando que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 21 de Junio de 1915 y 8 de Mayo último (DD. OO. números 139 y 104) fueron otorgados para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hubiesen dejado de pasar la revista anual pudieran efectuarlo sin la responsabilidad que señala el expresado capítulo:

Considerando que el Capitán general de la séptima Región condonó la multa impuesta al interesado, á cuya devolución se

opuso el Delegado de Hacienda de la provincia de León:

Considerando que no hay precepto legal que autorice la devolución de las expresadas multas, pues si bien esto hubiera sido posible dado el carácter reparable que aquéllas tienen, no ocurre lo mismo con los que han sufrido correctivos ó penas de privación de libertad ya extinguidos, cuyos efectos son irreparables;

Considerando que la justicia y la equidad aconsejan no sean devueltas las multas de referencia, porque, satisfechas, falta la materia indultable, excepción hecha del caso que previene el artículo 332 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición del artillero Edesio Martínez Rodríguez, haciéndose aplicación de esta disposición á cuantos casos de esta índole se presenten, y dejando sin curso las peticiones que se formulen con igual motivo, según se dispone en la Real orden de 24 de Noviembre de 1916 (*Diario Oficial* número 267).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(Gaceta del 7 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

Sanidad

343

Hallándose vacante la Subdelegación de Medicina del partido de Cervera del Río Alhama, y debiendo proveerse conforme al artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones complementarias, se abre un concurso por un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden presentarse en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los títulos y demás documentos que los solicitantes juzguen conveniente, siendo imprescindible el justificante de edad que determina el número 2 del Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Logroño, 14 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
Ernesto García Velasco

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

332

Restablecida por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos vigente la obligación que eximía á los Ayuntamientos el artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, de ingresar en arcas del Tesoro el

10 y 20 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y renta de Propios, dispuesto por Real decreto de 14 de Julio de 1897 según se indicó ya por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Julio último, y llegada la época en que los Ayuntamientos den el debido cumplimiento á lo ordenado por tal disposición y Real orden de la misma fecha, se hace saber por la presente la obligación expresa que tienen las Corporaciones municipales de remitir en el plazo improrrogable de diez días las certificaciones á que hace referencia el artículo 1.º de dicho Real decreto, con la debida separación por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre último, en la inteligencia que de no verificarlo con la precisión debida, se exigirán inmediatamente las responsabilidades á que hace mención el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Logroño, 10 de Agosto de 1917.
—El Administrador de Propiedades é impuestos, P. S., J. Blanco Villanueva.

Tesorería de Hacienda

EDICTOS

323

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención en cuatro del actual, contra don Ruperto Alvarez, de Calahorra, por débito de contribución industrial en liquidación suplementaria practicada en expediente de ocultación por venta de leche de vacas, ha recaído la siguiente

Providencia:—Según resulta de la precedente certificación, don Ruperto Alvarez se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 8'90 pesetas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que, por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio, en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 9 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 9 de Agosto de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención

en cuatro del actual, contra don Ciriaco Martínez, de Calahorra, por débito de contribución industrial en expediente de ocultación por venta de leche de vacas, ha recaído la siguiente

Providencia:—Según resulta de la precedente certificación, don Ciriaco Martínez se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 43'77 pesetas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que, por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio, en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 9 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 9 de Agosto de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

348

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en circular fecha 3 del corriente, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1917 el cupón número 64 de los Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 33 de los Títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 105 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de las Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 13 de Agosto de 1917.
—El Interventor de Hacienda, Enrique de la Cámara.

Distrito Forestal de Logroño

333

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Julio, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
97	4	Julio	1917	Don Juan Abad Mermejo	61	Logroño	Retirado
98	4	"	"	" José Aguilera Morera	56	Id.	Propietario
99	6	"	"	" Angel López Echevarría	36	Miranda	Empleado
100	6	"	"	" Juan Murga Sánchez	19	Anguiano	Sastre
101	6	"	"	" Rafael Quintanar Moreno	45	Id.	Bracero
102	6	"	"	" Clodoaldo Martínez Ramírez	40	Villoslada	Zapatero
103	6	"	"	" Andrés Cilla	30	Ventrosa	Pescador
104	6	"	"	" Timoteo Gil	31	Logroño	Jornalero
105	6	"	"	" Pedro García Sáez	51	Bobadilla	Labrador
106	6	"	"	" Dionisio Carnicero Martínez	27	Lumbreras	Jornalero
107	6	"	"	" Félix Carnicero Vellilla	70	Id.	Labrador
108	7	"	"	" Hipólito Castro Barrenechea	34	Anguiano	Esquilador
109	7	"	"	" Manuel Ruiz García	20	Nestares	Jornalero
110	7	"	"	" Telesforo Murga García	42	Pradillo	Labrador
111	7	"	"	" Ricardo Pancorbo Ramírez	20	Id.	Jornalero
112	7	"	"	" Antonio Martínez Peso	27	Lumbreras	Carpintero
113	7	"	"	" Nicolás Pérez Arévalo	25	Logroño	Jornalero
114	9	"	"	" Vicente Pardal Gracia	23	Id.	Zapatero
115	10	"	"	" Daniel Laca Pérez	33	Villanueva	Jornalero
116	10	"	"	" Eduardo de Pedro	37	Id.	Id.
117	10	"	"	" Emeterio Marín Pérez	61	Torrecilla	Hortelano
118	11	"	"	" Esteban Martínez Fernández	18	Lumbreras	Jornalero
119	11	"	"	" Daniel Guevara	33	Ventrosa	Farmacéutico
120	11	"	"	" Eugenio Prado Pablo	44	Mansilla	Albañil
121	11	"	"	" Miguel Guardia González	57	Id.	Propietario
122	11	"	"	" Alberto Caballero	45	Logroño	Id.
123	12	"	"	" Francisco Clavel Amutio	46	Torrecilla	Jornalero
124	12	"	"	" Rafael García	33	Logroño	Id.
125	12	"	"	" Fortunato Artacho Cárcamo	50	Cenicero	Profesor
126	12	"	"	" Pedro Soldevilla Fernández	39	Torrecilla	Zapatero
127	12	"	"	" Benito Soto Díez	36	Pradillo	Labrador
128	13	"	"	" Juan Infante Ruiz	38	Logroño	Jornalero
129	13	"	"	" Aniceto Montero Tornero	56	Viniestra de Abajo	Propietario
130	13	"	"	" Agustín Marañón Moreno	48	Logroño	Tipógrafo
131	14	"	"	" Vicente Martínez López	56	Lumbreras	Labrador
132	17	"	"	" Rafael Grijalba Martínez	46	Logroño	Jornalero
133	17	"	"	" Manuel Mazo Fernández	69	Id.	Practicante
134	17	"	"	" Cesáreo Campo Puelles	47	Haro	Procurador
135	17	"	"	" Manuel Sánchez Martínez	46	Logroño	Propietario
136	17	"	"	" Indalecio Ledesma	44	Brieva	Jornalero
137	17	"	"	" Telesforo Muñoz Rueda	25	Anguiano	Bracero
138	18	"	"	" Patricio Labarga Imaña	45	Tormantos	Jornalero
139	18	"	"	" Melitón Nieva Martínez	40	Haro	Id.
140	18	"	"	" Hilario Benito Rodríguez	20	Id.	Pescador
141	19	"	"	" Ceferino Pinillos Suberviola	18	Logroño	Jornalero
142	19	"	"	" Nicolás Labarga Imaña	17	Tormantos	Id.
143	21	"	"	" Alicia Bermejo Benito	33	Logroño	Id.
144	24	"	"	" Lorenzo Ramírez García	25	Nalda	Id.
145	24	"	"	" Guillermo Pérez	39	Logroño	Id.
146	24	"	"	" Pedro Ruiz Busto	67	Id.	Id.
147	24	"	"	" Natalio Sarabia Luezas	48	Id.	Id.
148	24	"	"	" Melitón Muro Pinillos	38	Villoslada	Id.
149	24	"	"	" Manuel García	27	Villanueva	Carpintero
150	24	"	"	" Lorenzo San Juan	63	Id.	Jornalero
151	24	"	"	" Nicomedes Gómez	16	Pradillo	Id.
152	26	"	"	" Sebastián Alvarez	26	Casalarreina	Id.
153	26	"	"	" Donato Alvarez	60	Id.	Id.
154	26	"	"	" Román Pérez	66	Logroño	Id.
155	26	"	"	" Pedro Ontiveros Miera	51	Id.	Id.
156	27	"	"	" Cristóbal Alvarez	55	Casalarreina	Labrador
157	27	"	"	" Eusebio Alvarez	23	Id.	Id.
158	27	"	"	" Daniel Valenciaga Tornero	37	Viniestra de Abajo	Propietario
159	27	"	"	" Guillermo Tornero Pérez	48	Id.	Id.
160	27	"	"	" Rufino Matute Montero	54	Id.	Id.
161	27	"	"	" Manuel Sánchez Moreno	51	Id.	Labrador
162	27	"	"	" Manuel Valenciaga Tornero	51	Id.	Propietario
163	27	"	"	" Crispulo Crespo	33	Nalda	Hojalatero
164	27	"	"	" Faustino Blanco	45	Bobadilla	Sacerdote

Logroño, 31 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

ARNEDO

337

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que sean justas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.
Arnedo, 8 de Agosto de 1917.
—El Alcalde, F. Muro.

HERCE

334

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Herce, 10 de Agosto de 1917.
—El Alcalde, Justo Pascual.

BOLETÍN

BOLETÍN

Ayuntamiento Constitucional de Herce

334

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil quinientas veintitres pesetas y treinta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja	Kilogramo	120000	» 05	» 01	1200 »
Leña	Id.	250000	» 05	» 01	2500 »
Patatas	Id.	82336	» 08	» 01	823 36
TOTALES		452336			4523 36

Herce, 10 de Agosto de 1917.—El Alcalde Presidente, Justo Pascual.—El Secretario, Evaristo Maqueda.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

339

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Bobadilla, partido judicial de Nájera:

Don Francisco Lacalle Azofra

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 3 de Agosto de 1917.—El Secretario de Gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

BOLETÍN

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

319

Don Juan Iribas Casas, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Araico Ruiz, de dieciséis años de edad, hijo de Mar-

cos y de Anunciación, natural de Briones, provincia de Logroño y domiciliado últimamente en Berantevilla, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado á la prisión de esta villa.
Dado en Laguardia á primero de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Juan Iribas.—El Secretario en funciones, Juan Jiménez.

BOLETÍN

Cédula de citación

338

Carmen Abascal Zabala, hija de Manuel y de Micaela, natural de Trichuelo, de estado casada,

de 40 años, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por corrupción, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 10 de Agosto de 1917.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

BOLETÍN

322

Don Carlos Galán Calderón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, se anuncia la muerte intestada de D.^a Micaela Angela Angulo y Sáenz de Tejada, de sesenta y siete años de edad, viuda de D. Luis Espinosa, hija legítima de D. Salvador Angulo Aragón y de D.^a Brulua Rupta Sáenz de Tejada, difuntos, natural y vecina que fué de esta villa, ocurrida en la de Nestares el día seis de Mayo último; haciéndose presente que reclama su herencia en expediente que se tramita en este Juzgado, su sobrina, pariente en tercer grado de consanguinidad, D.^a Teresa Castells y Angulo, como hija legítima de la finada D.^a Celsa Angulo y Fraile, hermana de vínculo sencillo que fué de dicha causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.^a Teresa, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la última publicación del presente, apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrecilla de Cameros á siete de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Carlos Galán.—P. S. M., Emilio Ayarza.

BOLETÍN

JUZGADOS MUNICIPALES

317

Don Francisco Varea Viniestra, Juez municipal de esta Ciudad de Cenicero.

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal del distrito del Ensanche, de la villa de Bilbao, á instancia de D. Jorge Marco, contra D. José García Camba, vecino de Logroño, sobre pago de doscientas setenta y una pesetas cincuenta céntimos de principal y costas; he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca fústica siguiente en jurisdicción de esta ciudad:

Una heredad en el término denominado «Los Campillos», de veinticuatro y media obradas con dieciocho olivos, en una superficie de siete áreas y diecinueve centiáreas; lindante por Este, herederos de D. Mariano Salamanca; Norte, D. Clemente Rubio; Sur, D. Joaquín Marín de la Plaza; y Oeste, camino de Huércanos; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se efectuará en los extrados de este Juzgado, anunciándola el subalterno del mismo el día veintisiete del actual á las once de su mañana, con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, acompañando la cédula personal.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a No existen en autos títulos de propiedad, quedando por lo tanto á cargo del rematante el suplir dicha falta.

Dado en Cenicero á seis de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Francisco Varea.—Por su mandado, Enrique Anguiano.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

340

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo de Correos de Logroño y la de Villanueva de Cameros, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la oficina de Torrecilla, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a que se presenten en dichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día veinticuatro de Septiembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal de Correos de Logroño el día veintinueve del mismo á las once horas.

Logroño, 11 de Agosto de 1917.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesaria, desde la oficina del Ramo de... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Logroño.—Imp. Provincial